

Expte.

DI-319/2013-6

**Excmo. Sr. Alcalde-Presidente  
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA  
Plaza del Pilar, 18  
50001 Zaragoza**

**Primero.-** Esta Institución ha procedido a la apertura del presente expediente de oficio, a la vista de varias quejas ciudadanas recibidas a lo largo de la vigencia de la *Ordenanza de la Ciudad de Zaragoza sobre Protección del Espacio Urbano*, aprobada por el Pleno de ese Ayuntamiento en fecha 29 de junio de 2009, en las que se hacía referencia a la regulación prevista en materia sancionadora.

Así, los ciudadanos afectados mostraban su disconformidad con la regulación prevista en dicha norma en el ámbito de las sanciones a imponer según el tipo de infracción cometida, de tal forma que la posibilidad de que la sanción pecuniaria fuera sustituida por otro tipo de medidas, como los trabajos en beneficio de la comunidad, solo estaba prevista para unas determinadas infracciones, concretamente *“en caso de comisión de infracciones leves y las graves contempladas en el artículo 17 d)”*, referente este último precepto a la infracción consistente en *“Llevar a cabo o participar en reuniones o concentraciones en los términos y con las consecuencias referidos en el artículo 12.6, párrafo primero, de esta Ordenanza”*, quedando fuera, por tanto, de esta posibilidad de sustitución de la sanción el resto de infracciones del artículo 17 calificadas como graves, a saber:

*“a) Los actos que puedan considerarse vandálicos, como causar destrozos o menoscabos en los espacios públicos, de sus instalaciones, elementos, sean muebles o inmuebles.*

*b) Realizar toda clase de grafiti, pintada, mancha, escrito, inscripción o grafismo con cualquier material (tinta, pintura, materia orgánica, o similares) y medio (aerosoles, rotuladores y análogos), sobre cualquier elemento del espacio público, y en general, en todos los bienes o equipamientos objeto de*

protección en esta Ordenanza.

*c) La manipulación maliciosa realizada sobre árboles y plantas; talar, arrancar o partir árboles; pelar o arrancar sus cortezas; el deterioro malintencionado del césped y zonas ajardinadas ornamentales; el deterioro de estatuas mediante cualquier acción sobre ellas que desmerezca su valor decorativo y artístico; efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, elementos de mobiliario urbano o en cualquier elementos existente en los parques y jardines; la manipulación y consiguiente deterioro de las cañerías o elementos de las fuentes; así como cualquier acción o conducta sobre los elementos del mobiliario allí existente, incluidos los juegos infantiles, que los ensucie, perjudique o deteriore mediante un uso que exceda del normal y adecuado.”*

**Segundo.-** Estudiada la norma en cuestión, se constata efectivamente esa imposibilidad jurídica de acceder a desarrollar una medida sustitutiva de la sanción pecuniaria para determinadas infracciones, porque si bien en un principio el artículo 25 no hace distinción (*“Las personas que hayan sido objeto de una sanción administrativa derivada de la comisión de infracción tipificada con arreglo a la presente ordenanza...”*), el siguiente artículo especifica las infracciones susceptibles de medida alternativa a la sanción, de acuerdo a las disposiciones que hemos reflejado en el apartado anterior.

Resulta reseñable que la norma excluya *per se* a determinadas infracciones de esta posibilidad, sin hacer referencia alguna a los motivos sobre la elección administrativa entre unas y otras (pues no todas las infracciones graves están excluidas), siendo además que para los supuestos en que se prevé esa alternativa, la literalidad de la norma supone que se deja exclusivamente a la voluntad e instancia del sancionado la sustitución indicada (siempre que se cumplan los requisitos de edad y no reincidencia que señala), es decir, que la Administración ha de acceder a la petición de sustitución del infractor, sin posibilidad de poder efectuar valoración alguna o incluso denegar dicha pretensión atendiendo a las circunstancias concretas del caso.

Por ello, consideramos más adecuado que la regulación de este aspecto del procedimiento sancionador posibilite la sustitución de las sanciones pecuniarias por otras medidas alternativas, especialmente los trabajos en beneficio de la comunidad, sin establecer distinción alguna por el tipo de infracción cometida.

Y, por otra parte, sería conveniente que se introdujera algún elemento de discrecionalidad administrativa que permita la aplicación equitativa de la norma al caso concreto, de tal forma que la medida alternativa no resulte de aplicación por la exclusiva voluntad del infractor.

**Tercero.-** En el momento de redactar esta Resolución, se ha tenido conocimiento de que el Ayuntamiento de Zaragoza está elaborando una nueva normativa sobre esta materia, por lo que he resuelto darle traslado de las anteriores consideraciones para su valoración a la hora de fijar la regulación sancionadora de este tipo de conductas.

Y, a estos efectos, podría también resultar conveniente establecer un régimen transitorio que posibilitara, en su caso, la revisión de alguno/s de los procedimientos sancionadores tramitados con arreglo a la legislación que se deroga.

## RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto formularle la siguiente **Sugerencia**:

Que en la nueva normativa sobre protección del espacio urbano en la ciudad de Zaragoza que está elaborando ese Ayuntamiento, se valoren las consideraciones que contiene esta Resolución en lo referente al régimen sancionador, especialmente en materia de sustitución de multas por trabajos en beneficio de la comunidad así como, en su caso, en el régimen transitorio que se establezca para los expedientes que se encuentren afectados por la nueva regulación.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 18 de marzo de 2013**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**